105
Ciento cinco

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
MAIPÚ

Maipú, seis de marzo de dos mil quince

VISTOS:

1.- A fojas 5 y siguientes, comparece **HERNAN FUENTES DUARTE**, contador, domiciliado en calle Infante Larraín N° 1900 casa 1, comuna de Maipú, quien interpone denuncia y demanda en contra de **ESTACIONAMIENTOS CENTRO S.A.,** representado para estos efectos por **PATRICIO ANABALÓN**, ambos domiciliados en calle Alberto Llona N° 1770, Maipú, por infracción a lo establecido al artículo 23 de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Señala que el día 20 de mayo del año 2013 ingresó al estacionamiento de Megasalud ubicado en calle Alberto Llona N° 1770 en su vehículo Mahindra Scorpio patente FPGD-69, y al ascender al segundo nivel del establecimiento, quedó atascado en una viga de acero del techo, dañándose la parte superior trasera del vehículo. Tras varios minutos, y con la ayuda de Carabineros, logró desatascar el vehículo desinflando los neumáticos. Atribuye este hecho a que el local del denunciado y demandado tiene una viga demasiado baja para la salida de los vehículos y que no existía en el lugar no existía señalización alguna que alertara sobre este hecho. Agrega que al momento de los hechos, **ESTACIONAMIENTOS CENTRO S.A.** no hizo nada por ayudarlo, todo lo cual constituye infracción al artículo 23 de la Ley 19.496, esto es, actuar con negligencia en la prestación del servicio causando perjuicio al consumidor.

En cuanto a la demanda de indemnización de perjuicios, solicita las sumas de $500.000 por los costos de reparación del vehículo, $25.000 por la notificación de la demanda, y $40.000 por gastos de combustible. En cuanto al daño moral, configurado por las molestias laborales y de tiempo invertido en la solución del problema, lo avalúa en la suma de $300.000, demandando por un total de $865.000, con costas. Acompaña a su presentación copia de boleta de prestación de servicios emitida por el denunciado y demandado.

2.- A fojas 9, consta notificación de la denuncia y demanda a **ESTACIONAMIENTOS CENTRO S.A.,** con fecha 29 de octubre de 2013.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL * MAIPU * SECRETARIA

106
ciento seis

3.- A fojas 29, la parte denunciada y demandada solicita la nulidad de la notificación referida en el número anterior, por no haber sido realizada al representante legal de **ESTACIONAMIENTOS CENTRO S.A.,** la que es rechazada por resolución de fojas 33 en virtud del artículo 50 letra D de la Ley 19.496.

4.- A fojas 34 y siguientes, con fecha siete de enero de 2014, de da inicio a comparendo de contestación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante y demandante de **HERNAN FUENTES DUARTE** y de la denunciada y demandada de **ESTACIONAMIENTOS CENTRO S.A.,** representada por el abogado **CRISTIAN JOANNON MADRID.** La parte denunciante y demandante ratifica sus acciones, y, previo a la contestación, la parte denunciada y demandada interpone excepción dilatoria de ineptitud del libelo, argumentando que el representante de **ESTACIONAMIENTOS CENTRO SA.** no es a quien se menciona en la demanda y que no se da cumplimiento al artículo 254 N° 3 del Código de Procedimiento Civil ni al artículo 50 letra D de la ley 19.495, por cuanto la persona mencionada no es ni ha sido representante legal ni jefe de local de la demandada. Se otorga traslado a la parte demandante y se suspende el comparendo.

5.- A fojas 45 y siguientes, la parte demandante evacúa el traslado conferido, en el que argumenta que a la fecha de los hechos, **PATRICIO ANABALÓN** si tenía la calidad de representante legal de la demandada, y que es ésta la que no da cumplimiento al artículo 50 D de la ley 19.496, por cuanto no exhibe en un lugar visible la individualización del jefe de local. Acompaña para reafirmar su postura, Copia de boleta de prestación de servicios autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, copias de sentencias del 3° Juzgado de Policía Local y de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, ambos de la Ciudad de Temuco, y documento que muestra búsqueda on line de "Hernán Prado Estacionamientos Centro".

6.- A fojas 49, se rechaza excepción de ineptitud del libelo opuesta por la demandada, mediante resolución de fecha 3 de febrero de 2014.

7.- A fojas 52, con fecha veintisiete de marzo de 2014, se da continuación al comparendo de autos, con la asistencia del demandante **HERNAN FUENTES DUARTE,** representado por la habilitada de derecho **PATRICIA ANDREA CAMPOS VERGARA,** y de la parte demandada de **ESTACIONAMIENTOS CENTRO S.A.,** representada por el abogado **CRISTIAN JOANNON MADRID.** Llamadas las partes a conciliación por parte de esta magistratura, y no teniendo el representante de la demandada facultades para llegar un

JUZGADO DE POLICIA LOCAL * 2do JUZGADO * SECRETARIA * MAIPU

107
ciento
siete

acuerdo, se suspende el comparendo para que la demandada manifieste o no su acuerdo con lo propuesto por el juez.

8.- A fojas 76y siguientes, con fecha 25 de abril de 2014, se da continuación al comparendo de contestación y prueba, con la asistencia de las mismas personas que en la ocasión anterior. La parte denunciada y demandada contesta por escrito ambas acciones, presentación en la que señala que al ingreso de los estacionamientos existen letreros que indican la altura máxima de los vehículos que pueden ingresar a dicho recinto, la que asciende a 1,80 metros. En este caso, el vehículo del denunciante era de una altura mayor a la permitida, alcanzando 1,916 metros, por lo que lo acontecido fue de absoluta responsabilidad de éste, al no acatar las instrucciones expuestas a la entrada del recinto. En cuanto a la demanda de indemnización de perjuicios, señala que al no tener responsabilidad en los hechos denunciados, no tiene obligación de pagar indemnización por dicho concepto, indicando que el demandante se expuso imprudentemente al daño sufrido.

La parte denunciada y demandada presenta como prueba testimonial la declaración de las siguientes personas:

A fojas 76, declara **Daniela Francisca Castro Chavarriga,** quien legalmente juramentada e interrogada señala que ha concurrido en varias oportunidades a Megasalud, acompañando familiares al doctor y ha visto hace muchos años el letrero que especifica la altura máxima de los vehículos que ingresan al estacionamiento.

A fojas 77, declara **Romina Carolina Reyes Vargas,** quien legalmente juramentada e interrogada, señala que el año anterior se comentó mucho que un auto había quedado atrapado en el estacionamiento por un problema de la altura.

A fojas 78, declara **Jerónimo Alejandro Arenas Inostroza,** quien legalmente juramentado e interrogado indica que trabaja en la administración, y se escucha por radio lo que transmiten los guardias, por lo que supo que había un auto que medía más de la altura correspondiente.

A fojas 80, comparece **Loreto de Jesús Saez Barra,** quien legalmente juramentada e interrogada declara que el día de los hechos acompañó a su padre al centro médico Megasalud, y al momento de salir vieron a la camioneta del demandante que había pasado a llevar toda la parte de arriba del vehículo, lo que se produjo porque sobrepasada la altura máxima permitida en el estacionamiento.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL * 2do * MAIPU
SECRETARIA

108
ciento
ocho

Como prueba documental, la parte denunciante y demandante acompaña los siguientes instrumentos:

a) Factura original que da cuenta de las reparaciones efectuadas al vehículo.
b) Set de 8 fotografías simples del vehículo dentro del estacionamiento que dan cuenta de los daños sufridos.
c) Boleta de venta emitida por **ESTACIONAMIENTOS CENTRO S.A.** que da cuenta del ingreso al estacionamiento el día de los hechos y de haberse pagado el servicio.
d) Citación al Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú que da cuenta de los hechos, emitida por Carabineros de Chile de la 25° Comisaría de Maipú.
e) Boleta de Honorarios de Claudio Rafael Barreba Eyzaguirre, notario público, por un total de $2.000, costo de carta poder.
f) Boleta de honorarios electrónica de Eduardo Orellana Pinto por un total de $25.000 correspondiente a la notificación de la demanda.

La parte denunciada y demandada acompaña a su vez, dos fotografías de los estacionamientos escenario de los hechos investigados, donde aparece la señalización que indica una altura máxima de los vehículos de 1,80 metros; Certificado de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo del demandante, y ficha técnica del mismo, donde se señala que la altura del vehículo es de 1,916 metros.

9.- A fojas 85 y siguientes, la parte denunciante y demandante solicita tener presente, como medida para mejor resolver, dos fotografías de la entrada de los estacionamientos en cuestión, donde nada aparece sobre la altura máxima de los vehículos que pueden ingresar, agregando que la denunciada no proporciona toda la información relativa al servicio prestado como lo exige la ley.

10.- A fojas 89 y siguientes, la parte denunciada y demandada observa los documentos acompañados por el actor, señalando que ninguno prueba su responsabilidad en el accidente sufrido por éste, por lo que debe desestimarse su valor probatorio.

11.- A fojas 102 y 103, y con fecha 5 de agosto de 2014 a las 12:00 horas, se lleva a cabo, como medida para mejor resolver, inspección personal del tribunal en las dependencias del estacionamiento administrado por **ESTACIONAMIENTOS CENTRO S.A.,** en la que pudo observarse lo señalado en el acta respectiva.

JUZG. DE POLICIA LOCAL * 2do. JUZGADO * MAIPU
SECRETARIA

109
CIENTO NUEVE

12.- A fojas 104 se decreta autos para fallo, y

CONSIDERANDO:

a) <u>En el aspecto infraccional</u>:

<u>PRIMERO</u>: Que **HERNÁN FUENTES DUARTE** denuncia a **ESTABLECIMIENTOS CENTRO S.A.,** representado por **HERNAN JOSE PRADO MONTALVA,** por infracción al artículo 23 de la ley 19.496, al haber actuado con negligencia en la prestación del servicio de estacionamientos, por haber quedado su vehículo, marca Mahindra modelo Scorpio patente FPGD-69, atrapado entre el suelo y una viga de acero en el techo del segundo nivel del estacionamiento ubicado en calle Alberto Llona N° 177° de esta comuna. Señala que el establecimiento tiene un espacio poco adecuado para el tránsito de los vehículos y que el encargado del mismo no hizo nada por ayudarle a resolver su problema.

<u>SEGUNDO</u>: Que el denunciado **ESTABLECIMIENTOS CENTRO S.A.** se defiende alegando que al ingreso del sector techado del recinto de estacionamientos, existen desde hace años unos letreros indicativos de la altura máxima que deben medir los vehículos que ingresen a dicho sector, no siendo éstos vistos o acatados por el denunciante, por lo que no ha actuado con negligencia en la prestación del servicio de estacionamientos, informando visiblemente de las limitaciones que deben cumplir los vehículos que hagan uso del servicio. Por su parte, la denunciante replica que dichos avisos no se encuentran en la entrada al recinto de estacionamiento, en el sector de la barrera móvil.

<u>TERCERO</u>: Que de las probanzas allegadas al proceso, analizadas conforme a las reglas de la sana crítica, ha podido establecerse que el día 20 de Mayo de 2013, **HERNÁN FUENTES DUARTE** ingresó al mencionado recinto, quedando su vehículo atrapado en el segundo nivel del sector techado del estacionamiento. Así mismo, ha podido establecerse, en virtud de los testimonios presentados en el proceso y, especialmente en la diligencia de inspección personal del tribunal, que en el estacionamiento en cuestión, en la entrada al sector techado del mismo, existen y existían en el momento de los hechos que motivaron la presente denuncia, señaléticas indicativas de la altura máxima que deben tener los vehículos que ingresen a dicho sector. También se estableció que el vehículo del denunciante, el cual sufrió los daños que se detallan en la denuncia, tienen una altura de 1,916 metros, siendo que la altura máxima permitida es de 1,8 metros. Por otro lado, en la inspección

JUZGADO DE POLICIA LOCAL * 2do. JUZGADO * SECRETARIA * MAIPU

personal que realizó este sentenciador en el recinto en cuestión, se pudo observar la presencia de vehículos de similar altura al del denunciante estacionados sin problemas, tanto en el primero como en el segundo nivel.

CUARTO: Que por lo establecido anteriormente, este tribunal llega a la conclusión que en el accidente sufrido por el denunciante en el establecimiento de Megasalud administrado por **ESTABLECIMIENTOS CENTRO S.A.,** éste último no tuvo responsabilidad alguna, al no acreditarse su actuación negligente en el mismo. Antes bien, presumiblemente, dicho hecho se produjo por haber transitado en el interior del estacionamiento a una velocidad mayor a la adecuada. Por lo mismo, a juicio de este sentenciador, no se configura infracción al artículo 23 de la ley 19.496 por parte del denunciado, debiendo rechazarse la denuncia de autos.

QUINTO: En cuanto a la demanda de indemnización de perjuicios, el demandante **HERNÁN FUENTES DUARTE** exige del demandado **ESTABLECIMIENTOS CENTRO S.A.** la suma correspondiente a la reparación de su vehículo ascendente a $500.000, más $25.000 por concepto de notificación de la demanda, y la cantidad de $40.000 por gastos de combustible. Además, exige el pago de $ 300.000 por concepto del daño moral sufrido a raíz de los hechos denunciados.

SEXTO: Que, habiéndose establecido la falta de responsabilidad de **ESTABLECIMIENTOS CENTRO S.A.** en los hechos investigados, la demanda de autos deberá necesariamente rechazarse, al no existir nexo causal entre la actuación de la demandada y el daño sufrido por el demandante.

SEPTIMO: Que habiendo tenido la denunciante y demandante motivo plausible para litigar, cada parte pagará sus costas.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 DE LA LEY Nº 18.287, SE RESUELVE:

1) Que se rechaza la denuncia de fojas 5 y siguientes presentada por don **HERNAN FUENTES DUARTE** en contra de **ESTABLECIMIENTOS CENTRO S.A.**, en virtud de lo razonado en el considerando Cuarto

JUZGADO DE POLICIA LOCAL 2do. * SECRETARIA * MARIA

2) No ha lugar a la demanda civil de fojas 5 y siguientes.

3) Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes y al Servicio Nacional del Consumidor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, remitiendo copia de esta sentencia terminante al efecto.

ROL 3430-2013

DICTADA POR **CLAUDIA DIAZ-MUÑOZ BAGOLINI,** JUEZA (S).

AUTORIZADA POR **AN AMARIA VIVANCO GOMEZ,** SECRETARIA ABOGADA (S)

SI.

Maipú, 22 MAYO 2015

Certifico que esta fecha que la sentencia de fojas 105 a 111, se encuentra firme y ejecutoriada.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL * 2do * MAIPU SECRETARIA

JUZGADO DE POLICIA LOCAL 2do SECRETARIO (S) MAIPU